



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 034-2024-MDY-ALC

Puerto Callao, 29 de febrero de 2024

VISTO:

El Trámite Interno N° 01955-2024, que adjunta el Informe N°101-2024-MDY-GAF-SGLCP, el Proveído N°062-2024-MDY-GAF, Informe Legal N°148-2024-MDY-GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, señala: 8.2 "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento", del mismo modo en el numeral 44.1, 44.2 y 44.3 de la Ley N° 30225 dispone-respecto a la nulidad -que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)" 44.3 "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, la declaratoria de nulidad dentro de un proceso de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Dependencia u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, artículo 8 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rige las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, respecto de la referida nulidad la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, (...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2023 se publicó la convocatoria donde la entidad convoca el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2023-MDY-CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS - 7 DE JUNIO DE CENTRO POBLADO 7 DE JUNIO DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI 2610293;

Que, en el informe N° 101-2024-MDY-GAF-SGLCP, señala que, con fecha 07 de febrero de 2024, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Formato N° 4 N° 99-2023-MDY-GM, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2023-MDY-CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS - 7 DE JUNIO DE CENTRO POBLADO 7 DE JUNIO DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI 2610293. Afin de efectuar la apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas; asimismo el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicita la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2023-MDY-CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS - 7 DE JUNIO DE CENTRO POBLADO 7 DE JUNIO DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI 2610293, manifestando lo siguiente:

"En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron a través del SEACE de la Entidad sus ofertas de manera electrónica:

DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron a través del SEACE de la Entidad sus ofertas de manera electrónica:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	RAFAEL LEAN FERNANDO	29/12/2023	5:44:02

Sin, embargo por una inadecuada redacción del ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GENERAL, solo se registró como postor a RAFAEL LEAN FERNANDO, sin embargo, se debió redactarse en el acta de la siguiente manera:

DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron a través del SEACE de la Entidad sus ofertas de manera electrónica:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO AF CONSULTORES integrado por RAFAEL LEAN FERNANDO y MEGA PROJECT SERVICIOS DE INGENIERÍA S.R.L	29/12/2023	5:44:02



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Por consiguiente, el acta de otorgamiento de la buena pro debió redactarse de la siguiente manera:"

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO			
DETALLES DEL GANADOR DE LA BUENA PRO			
De acuerdo con los resultados de la evaluación, el postor ganador de la buena pro es:			
Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado	Oferta > al valor referencial	
CONSORCIO AF CONSULTORES integrado por RAFAEL LEAN FERNANDO y MEGA PROJECT SERVICIOS DE INGENIERÍA S.R.L	S/ 185,807.77 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos siete con 77/100 soles) no incluye IGV	SI NO	 x

Que, con Proveído N° 062-2024-MDY-GAF de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente de Administración y finanzas, remite informe técnico sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2023-MDY-CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS - 7 DE JUNIO DE CENTRO POBLADO 7 DE JUNIO DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI 2610293, el mismo que advierte que se ha configurado un acto nulo en la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, de conformidad con los fundamentos expuesto en el Informe N° 101-2024-MDY-GAF, que forma parte del presente expediente corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2023-MDY-CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS - 7 DE JUNIO DE CENTRO POBLADO 7 DE JUNIO DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI 2610293;

Que, mediante Informe Legal N° 148-2024-MDY-GAJ de fecha 27 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina declara procedente, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2023-MDY-CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS - 7 DE JUNIO DE CENTRO POBLADO 7 DE JUNIO DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI 2610293; debiéndose retrotraer a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7, el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20º, numeral 06) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°56-2023-MDY-CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS – 7 DE JUNIO DE CENTRO POBLADO 7 DE JUNIO DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI 2610293; debiéndose retrotraer a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de todo el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de poner en conocimiento a la Unidad de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Proceso Administrativo Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y deslinde responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, encargados de conducir el Procedimiento de Selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE la resolución correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abg. KATHERIN DELGADO RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha